



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos



ORDENANZA 012/21

VISTO:

La ley N.º 10880 y N.º 10893, que modificó el Art. 159º de la Ley N.º 10027 de Municipios de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que con la adhesión a las normas citadas se modifica asimismo la Ordenanza N.º 032/1985, en su Art. 3º del Reglamento de Compras y Contrataciones del Estado Municipal, cual es necesario adecuar a las nuevas disposiciones.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Adhiérase la Municipalidad de Villa Clara a la Ley Provincial N.º 10880 y la N.º 10893, que modifica el Art. 159 de la Ley N.º 10027 de Municipios.

ARTICULO 2º) Deróguense las Ordenanzas Municipales N.º 010/87; 017/96; 023/01; 019/03 y la N.º 002/12 "Reglamento de Compras".

ARTICULO 3º) Sustitúyase el Art. 3º de la Ordenanza Municipal N.º 032/1985, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ART. 3º: Toda adquisición o contratación, que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos: a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

1.LICITACIÓN PRIVADA: Cuando la operación no exceda el equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

2.CONCURSO DE PRECIOS: Cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

3.CONTRATACIÓN DIRECTA:

3.1: Cuando la operación no exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

3.2: Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

3.3: Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.

3.4: Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también entidades en la que el estado tenga participación mayoritaria.

3.5: Cuando se tratare de reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

3.6: Cuando tratándose de obras o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

3.7: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

3.8: Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el éjido municipal o parte de él.

3.9: La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.

b) En las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

b.1: LICITACIÓN PRIVADA: Cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

b.2-CONCURSO DE PRECIOS: Cuando la operación no exceda el equivalente a ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

b.3: CONTRATACIÓN DIRECTA:

b.3.1: Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte veces (20) el salario mínimo vital y móvil vigente.

b.3.2: Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrán exceder del cuarenta por ciento (%40) del total del monto contratado.

b.3.3: Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.

b.3.4: Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

b.3.5: Cuando realizado llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubiesen hecho ofertas convenientes.

b.3.6: Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.

b.3.7: Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

ARTICULO 4º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante